

**MERCOSUR/PARLAMENTO DEL MERCOSUR
PROPUESTA DE RECOMENDACIÓN N° /2010**

VISTO:

El Tratado de Asunción, que creó el Mercado Común del Sur (Mercosur).

El Art. 4, inciso 11, del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, aprobado por el Consejo del Mercado Común mediante la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC N° 23/05, del 8 de diciembre de 2005, así como los arts. 90, párrafo e, y 99, del Reglamento del Parlamento del Mercosur.

El Acuerdo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los Estados Partes del MERCOSUR; y

La Decisión N° 29/09, del Consejo del Mercado Común, que estableció procedimientos y criterios para la implementación del Acuerdo mencionado en el párrafo anterior.

CONSIDERANDO:

La necesidad de integrar la educación y la enseñanza dadas en los Estados Partes, con vistas a alcanzar el ideal de la libre circulación de personas e ideas y el pleno intercambio cultural, científico y tecnológico entre los países del Bloque;

Los obstáculos burocráticos actualmente existentes para el reconocimiento, por parte de los Estados Partes, de diplomas legítimamente obtenidos en cursos reconocidos en otros Estados Partes;

La urgencia en la creación de reglas, plazos, mecanismos y criterios para la reválida de diplomas, de manera de uniformizar el trato brindado en los Estados Partes a los egresados universitarios; y

La necesidad de avanzar de forma segura en el proceso de integración regional en el campo de la Educación, la Enseñanza y la Investigación Científica y Tecnológica, a partir de las iniciativas ya consagradas por los Estados Partes del Mercosur.

**EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR
RECOMIENDA
AL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN:**

Art. 1º. El Consejo del Mercado Común establecerá negociaciones para la adopción de un instrumento cuatripartito, fijando parámetros para el

reconocimiento recíproco y la reválida de diplomas de grado y posgrado universitarios obtenidos en cualquiera de los Estados Partes del Mercosur.

§ 1º. Las reglas establecidas en este instrumento serán aplicables indistintamente a nacionales de cualquier Estado Parte, inclusive a aquellos nacionales del país donde en donde la reválida sea solicitada.

§ 2º. La reválida será aplicable para todos los fines de ejercicio profesional, exceptuando otros requisitos específicos para cada carrera profesional.

Art. 2º. Los parámetros uniformizarán, en la medida de lo posible, los procedimientos de los Estados Partes, estableciendo, cómo mínimo:

I – los organismos o instituciones autorizados a conceder la reválida;

II – la documentación que se les exigirá a los solicitantes;

III – los procedimientos que se les exigirá a los solicitantes;

IV- los plazos concedidos para el pronunciamiento, en carácter final, de los organismos e instituciones referidos en el punto I;

V- los requisitos técnicos, científicos y curriculares que guiarán el juzgamiento de los pedidos de reválida;

VI – los medios y los tribunales para recurrir la decisión;

VII – las consecuencias de un eventual incumplimiento, por parte de los organismos o instituciones referidos en el punto I, de los plazos o procedimientos mencionados en los puntos III y IV de este artículo.

Art. 3º. La respuesta del organismo responsable podrá ser positiva, negativa o condicional y siempre estará acompañada de fundamentación formal por escrito.

§ 1º. En caso de reválida condicional, se deberá informar las condiciones y requisitos para el perfeccionamiento, en pos de una concesión plena.

§ 2º Las condiciones y requisitos no podrán exceder los previstos en los contenidos programáticos reconocidos por el Ministerio de Educación del país en donde se solicita la reválida.

Art. 4º. Las instituciones de enseñanza superior a las cuales les compete revalidar diplomas, como lo establece el punto I del art. 2º, podrán celebrar convenios bilaterales o multilaterales, en el ámbito de los Estados Partes del Mercosur, de manera de garantizar la celeridad de la reválida.

Sala de sesiones,

Parlamentario José Paulo Tóffano

**Texto traducido por la Unidad de Enlace con el Parlamento del Mercosur
de la H. Cámara de Diputados de la Nación**